



CONTRATO DE DONACIÓN DE VEHÍCULO, QUE CELEBRAN EL DÍA 29 DE MARZO DEL 2023, POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL (OPDI), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, ING. OSCAR GABRIEL PONCE MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA JIRA", Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO, A TRAVÉS DEL C. GUSTAVO SALVADOR ROBLES MARTINEZ Y LA C. NELLY YALITZA LÓPEZ MARDUEÑO, PRESIDENTE Y SÍNDICA RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo indistintamente funciones y servicios públicos competentes de los municipios, como lo son los relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, limpia; recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines y su equipamiento; y los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
- II. Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno -en materia de protección al ambiente.
- III. En sesión de fecha 09 de marzo de 2023 en acuerdo CA-JIRA 04/09-03-2022 se aprobó la baja de bienes muebles del inventario de la JIRA, entre los cuales se encuentra un vehículo Ford Ranger modelo 2008.
- IV. En acuerdo CA-JIRA 05/09-03-2022 se aprobó la donación del mismo bien al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, para uso exclusivo de la brigada de incendios y/o tema de incendios.
- V. Por este motivo se celebra el presente contrato de donación.

DECLARACIONES:

Declara "LA JIRA".

- I. Es un organismo público descentralizado intermunicipal (OPDI) integrado por los ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el periódico oficial "el estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, sección II, tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo



- integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. EL C. Oscar Gabriel Ponce Martínez, es el director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2022; personalidad que a la fecha no le ha sido revocada. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. centro, Cp. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
 - III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula vigésima quinta fracción II del convenio de creación de ésta. Asimismo, el director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - Ejecutar los acuerdos tomados por el consejo de administración.
 - Vigilar que el programa operativo anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
 - IV. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio de creación. Asimismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM071027450.
 - V. Manifiesta que el bien materia de este contrato es de su propiedad.

Declara "EL AYUNTAMIENTO":

- I. Conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y que según lo dispuesto por la fracción I Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. Es un nivel de gobierno y constituye la organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco. Por lo que, es un municipio legalmente constituido y por tanto tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo a lo establecido por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ) en sus artículos 1, 2, 3, 4, 10, 37 Fr. V, VI; 38 Fr. II.
- III. Que el C. Gustavo Salvador Robles Martínez y la C. Nelly Yalitza López Mardueño, comparecen al presente convenio en su calidad de Presidente y Síndica municipales del Ayuntamiento municipal de Autlán de Navarro, Jalisco. Toda vez que fueron electos mediante elección de voto directo y lo demuestran con la constancia de mayoría de votos que les expidió el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPCEJ), de fecha 13 de junio del año 2021. Para tal efecto, se identifican con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; el primero con clave de elector **ART. 21 LTAIPJM** y el segundo con clave de elector **ART. 21 LTAIPJM**.
- IV. La firma del presente convenio se realiza de acuerdo a las facultades y atribuciones que les otorga la LGAPMEJ, en sus artículos 48 y 52 Fr. II al Presidente y Síndico municipales. Señalan como domicilio legal y convencional para oír y recibir notificaciones, en la calle V.



Carranza número 1, C.P. 48900, donde se ubica la presidencia municipal en la Cabecera municipal de Autlán de Navarro, Jalisco.

Declaran "LAS PARTES":

- I. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Que aceptan los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del presente instrumento legal.

Por lo anterior, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El objeto de la donación de un vehículo.

"LA JIRA" traslada el dominio, a través de la donación condicionada y gratuita a "EL AYUNTAMIENTO", quien recibe para su patrimonio vehículo marca FORD RANGER CREW CAB XL AC, serie **ART. 21 LTAIPJM**, color blanco Oxford, modelo 2008. Del cual se anexa factura y pagos relativos a la misma, así como el recibo expedido por la Secretaría de la Hacienda Pública de la baja del vehículo, los cuales forman parte integrante del presente contrato de donación.

SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN. "EL AYUNTAMIENTO" acepta la donación del vehículo objeto del presente Contrato, cuyas características y especificaciones se describen en la cláusula uno, para efectos de lo establecido en el artículo 1924 del Código Civil del estado de Jalisco, mediante la firma del propio instrumento.

TERCERA. La entrega del vehículo se realizará en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, en el domicilio de "EL AYUNTAMIENTO", asimismo "LA JIRA" se compromete a que el vehículo será entregado libre de todo gravamen o adeudo.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" se encargará de realizar los trámites de registro del vehículo materia de la presente donación ante la oficina recaudadora número 13.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

- I. "LA JIRA" se obliga a:
 - a. Entregar a "EL AYUNTAMIENTO" el vehículo, cuyas características y especificaciones se describen en la cláusula primera, libres de todo gravamen, sin adeudos y sin limitación alguna de dominio, dado que la naturaleza jurídica de este instrumento es un acto jurídico traslativo de dominio.
 - b. Entregar a "EL AYUNTAMIENTO" el bien materia del presente Contrato, en el domicilio que le sea notificado por ésta dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, a través del Acta Entrega-Recepción que corresponda.
- II. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:
 - a. Inventariar el vehículo recibido, en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega del mismo.



- b. Informar por escrito a "LA JIRA" su plena satisfacción respecto a las condiciones físicas, técnicas y de cualquier índole, en que se hayan recibido el bien materia de este Contrato.
- c. A que el vehículo será utilizado EXCLUSIVAMENTE por la brigada de incendios, a sabiendas que en caso del incumplimiento de esto le podrá ser retirado el vehículo por "LA JIRA".

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por consiguiente, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes, el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás instrumentos específicos de colaboración que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó, o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por las otras partes por lo que en ningún caso las partes serán consideradas patronos sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y mando de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes de este instrumento.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento injustificado en la ejecución de acciones de la cláusula de obligaciones del presente contrato por parte de "EL AYUNTAMIENTO", "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" la entrega del vehículo o el total del valor del vehículo en moneda de curso legal, a este último.

OCTAVA. MODIFICACIONES. La modificación del presente contrato nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación que "LAS PARTES" deseen realizar al contenido de éste, deberá efectuarse mediante acuerdo por escrito firmado con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el que expresamente se indique la obligación u obligaciones que se alteran o sustituyen, la cual únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas.

NOVENA. "LA JIRA" hace entrega a "EL AYUNTAMIENTO" del vehículo descrito en la cláusula primera.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por "LAS PARTES" y concluirá una vez entregado el bien materia del contrato, con la condicionante de que "EL AYUNTAMIENTO" utilice el vehículo exclusivamente para la brigada de incendios.

DÉCIMA PRIMERA RESPONSABILIDAD CIVIL. Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a "LAS PARTES" de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; c) bloqueos; d) huracanes, o cualquier



otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente convenio. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de los servicios materia de este convenio, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en forma anticipada.

DECIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la rescisión de los trabajos conjuntos, materia de este contrato, tendrán la facultad de darlos por concluidos, siempre y cuando no haya responsabilidad de cumplimiento, en cualquier estado que los servicios se encuentren acordados y que no se perjudique los intereses de "LAS PARTES".

DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que los servicios se encuentren y buscando no perjudicar los intereses de cada una.

DECIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre "LAS PARTES" deberán hacerse en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe; sin embargo, en caso de duda o discrepancia, respecto a su contenido, interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo. De no llegar a un entendimiento, aceptan someterse voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros, o por cualquier otra causa.

AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga:
<https://www.jira.org.mx/imagenes/trasparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL.pdf>

Las partes en este contrato reconocen que en este instrumento no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

CDO-JIRA-001/2023
DONACIÓN DE VEHÍCULO.
JIRA- AUTLÁN DE NAVARRO.

Junta Intermunicipal de Medio Ambiente
para la Gestión Integral de la Cuenca Baja
del Río Ayuquila

González Ortega no. 38 Colonia Centro, Autlán de Navarro, Jalisco. C.P. 48900
Tels: 01 3171 381 18 63 y 381 08 44



Leído que fue el presente contrato y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 29 días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

POR "LA JIRA"

C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE LA JIRA.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. GUSTAVO SALVADOR ROBLES MARTÍNEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. NELLY YALIZTA LÓPEZ MARDUEÑO
SÍNDICA MUNICIPAL.



TESTIGOS

ART. 21 LTAIPJM



C. JOSE CRUZ GÓMEZ LLAMAS

ART. 21 LTAIPJM



C. CESAR DANIEL MEDINA CASILLAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE DEL CONTRATO DE DONACIÓN CELEBRADO ENTRE JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, JIRA Y EL AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2023.